



**RESOLUCION No. CSJCUR19-78**  
**7 de febrero de 2019**

*“Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado,  
Modalidad Especialización a un servidor de la Rama Judicial”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el Artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de Julio de 1996 y según lo aprobado en sesión ordinaria del día 24 de enero de 2019 y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. La Doctora ANA LIDA CAMPOS RUIZ, en su calidad de Juez Sexto Penal Municipal Mixto con Funcion de Garantías de Soacha- Cundinamarca, mediante escrito recibido en la Secretaría que apoya este Consejo Seccional el 30 de enero de 2019, y repartido el mismo día al Despacho del Doctor HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO como Magistrado (e) Ponente, solicitó la concesión de permiso especial para iniciar estudios modalidad especialización – *en Derecho Constitucional* -, en la Universidad Libre, en la ciudad de Bogotá D.C. los días viernes y sábado cada veinte días, con duración de dos semestres en las fechas referidas en el cronograma adjunto.
2. De igual manera, la solicitante, aportó el cronograma de estudios de especialización – *en Derecho Constitucional* - a desarrollarse en la Universidad Libre en la ciudad de Bogotá D.C., y en el que consta que el posgrado, modalidad especialización está programado para los días viernes y sábado.
3. La servidora judicial interesada manifestó que para las fechas en cuestión no se afectara la prestación del servicio, ni la buena marcha del Despacho
4. Que el turno programado para los días 16 y 17 de marzo de la anualidad, los realizara el Juzgado Tercero Penal Municipal Mixto con Función de Control de Garantías de Soacha.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERANDO:**

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagró la comisión especial para funcionarias y funcionarios judiciales en los siguientes términos:

“[...]”

**ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA. (...)**

*“Cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, ... el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales [...]”.*

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 162 de 1996, reglamentó el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, referente a la concesión de permisos especiales de tiempo parcial para adelantar cursos de especialización.

En el citado Acuerdo, autoriza la concesión de permiso para especialización en la modalidad de semipresencial hasta de cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que estos no excedan de los tres (3) días hábiles consecutivos.

Teniendo en cuenta que el permiso especial de estudio solicitado por el Doctora ANA LIDA CAMPOS RUIZ, Juez Sexto Penal Municipal Mixto con Funcion de Garantias de Soacha – Cundinamarca cumple con las exigencias previstas en el citado Acuerdo y en el entendido que no se afectará la prestación normal del servicio de acceso a la Justicia, o el incumplimiento de los deberes que le corresponden como funcionario público.

El Consejo Seccional de Cundinamarca

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. CONCEDER** permiso especial de estudio a la Doctora ANA LIDA CAMPOS RUIZ, en su calidad de Juez Sexto Penal Municipal Mixto con Función de Garantias de Soacha -Cundinamarca, para ausentarse del despacho a Su cargo, con el fin de iniciar estudios modalidad especialización *en Derecho constitucional* -, la cual se llevará a cabo en la Universidad Libre, en la ciudad de Bogotá D.C, los días viernes y sábado cada veinte días, desde el 22 de febrero hasta el 25 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO 2°. INFORMAR** de la concesión de este permiso especial de estudio a la interesada, recordándole que como servidor judicial, este permiso no suspende términos, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez Director del Despacho y del Proceso.

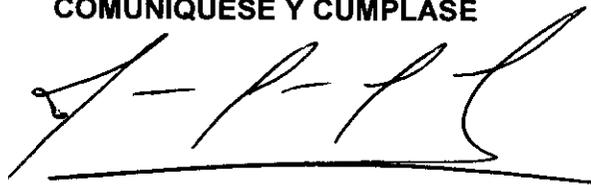
**ARTICULO 3° COMUNICAR** que ante cualquier dificultad que afecta la prestación del servicio, este Despacho podrá suspender el precitado permiso, en razón que debe prevalecer la prestación de justicia a los Usuarios de la misma.

**Parágrafo:** En el evento que en el transcurso del otorgamiento del permiso concedido para “estudio especial” coincidan con algún compensatorio del –Sistema Penal Acusatorio-, se **entenderá** que dicho compensatorio se suple con el permiso concedido, lo anterior en aras de garantizar la prestación normal de acceso a la justicia.

**ARTÍCULO 3°. COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA  
Presidente

HEPS/apos

